

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 21

Día 22 de julio de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejales del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

881.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 20 de 14 de julio de 2016.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

882.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa SEHUCA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.L. por “Servicio de telecomunicaciones de la Jefatura de la Policía Local”.

883.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON G. B. P.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. G. B. P.** con D.N.I. 80***** y domicilio en Badajoz, C/ Isidro Pacense nº ***** por los daños que dice sufridos *el día 19 de marzo de 2015 debido a un accidente cuando circulaba por un carril habilitado para bicicletas.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30/11/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado por el que *formula escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial* en base a una serie de motivos:

En el primero exponía que *con fecha 19 de marzo de dos mil quince, por causa imputable a la actuación de esta Administración, se le produjeron una serie de daños debido a un accidente cuando circulaba por un carril habilitado para bicicletas sin indicar ubicación alguna.*

En el segundo señala que *dicho carril presentaba un resalto debido al levantamiento de las baldosas que conformaban dicho carril.*

En el tercero cuantifica la valoración económica del daño en 2.500 €, sin fundamentar a qué obedece dicha cuantía.

En el cuarto ya realiza la indicación del lugar donde se dice producido el accidente al señalar que *se encuentra en el Paseo Fluvial, a unos metros del “Centro Joven Puente Real de Badajoz”* indicando que hay un atestado, el nº 05**/15, que así lo recoge.

Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

Fotografías de las lesiones y lugar donde se dice producido el accidente

Fotocopia de informe de alta de fecha 19/03/15.

Fotocopias de receta médica y volante de instrucciones al paciente.

Fotocopias de informe de alta de fecha 21/03/15.

Fotocopia de nota de evolución de fecha 30/03/15.

Fotocopia de informe manuscrito.

Fotocopia de nota interior de fecha 06/04/15.

Segundo.- En fecha 09/12/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación con fecha 09/12/15 y notificado al reclamante el 11/12/15, éste presenta con fecha 15/12/15 escrito en el que manifiesta que *“hay un atestado de la policía local el nº 05**/15, en el cual se recoge el día, el lugar así como el teléfono de testigos de dicho accidente”* no acompañando dicho atestado por estar en poder de esta Administración.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Subinspector Coordinador de Atestados de fecha 15/12/15 al que adjunta el atestado del día de los hechos con el siguiente contenido:

*“Pongo en su conocimiento que en relación al escrito recibido de ese Departamento de Policía Urbana, por el que se solicita se remita el Atestado 5**/15, tengo a bien comunicarle que, se le envía el Atestado 3**/15 el cual hace relato a todas las actuaciones llevadas por la Policía Local.*

Con respecto a la numeración 516/15, es el número que corresponde al registro del libro del departamento de Atestados, y el 311/15, es el correcto porque pertenece al Registro de Eurocop, que es con el que la Policía está trabajando actualmente”.

En dicho atestado, n° 3**/2015, además de la manifestación del interesado, consta el parecer del instructor sobre los posibles factores concurrentes en el accidente indicando que pudieron ser:

- 1. Estado o condición de la vía al existir un resalte en el acerado que pudo producir el desequilibrio del ciclista y su posterior caída.*
- 2. Falta de pericia del conductor.*
- 3. Velocidad inadecuada (aquella que no permite dominar el vehículo ante cualquier obstáculo o imprevisto que se pueda presentar).*

Figura en el atestado, además de reportaje fotográfico, con cinco fotografías en color del lugar del suceso, Informe de los Agentes con Indicativo V 59, en el que incluyen la identificación entre las personas presentes, de dos testigos recogiendo sus datos personales y teléfonos de contacto, prueba que no ha sido practicada por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

2.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 15/12/15 del siguiente tenor literal:

“El carril bici que discurre paralelo al Paseo Fluvial es una “acera bici” sufre puntualmente algunas elevaciones suaves debido al levantamiento del firme producido por el crecimiento de las raíces de los árboles.

Habiendo recorrido el lugar de la caída tanto a pie como en bicicleta en toda su extensión no hay ninguna elevación que en condiciones normales (velocidad adecuada) pueda producir una caída. A pesar del número elevado de ciclistas que circulan por la zona no figuran en el Servicio expedientes de reclamación en el lugar indicado”.

Quinto.- Con fecha 28/12/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificado el 07/01/16 sin que hasta la fecha haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por el interesado hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que si bien, tanto del contenido del informe del Servicio de Vías y Obras, como del propio atestado y a la vista de las fotografías contenidas en el mismo, hay que reconocer la existencia de una pequeña elevación en la zona donde se produjo el accidente, dicho desperfecto no suponía un obstáculo peligroso o insalvable para un ciclista que circulara con una mínima diligencia ya que según se desprende de los informes citados, el accidente pudo producirse como indica el instructor del atestado, *por la falta de pericia conductor y por llevar una velocidad inadecuada (aquella que no permite dominar el vehículo ante cualquier obstáculo o imprevisto que se pueda presentar)* señalando a mayor abundamiento el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal que *Habiendo recorrido el lugar de la caída tanto a pie como en bicicleta en toda su extensión no hay ninguna elevación que en condiciones normales (velocidad adecuada) pueda producir una caída. A pesar del número elevado de ciclistas que circulan por la zona no figuran en el Servicio expedientes de reclamación en el lugar indicado.*

En base a lo expuesto, se considera que la deficiencia en el carril bici no es objetivamente suficiente para propiciar una caída y, por ende, para entender sobrepasado los estándares de seguridad mínimos, pues como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la imputabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración que tiene como título, en estos casos, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven, hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (STS de 5 de julio de 2006, recurso 1988/2002) no apreciándose en este caso ningún riesgo que suponga un obstáculo insalvable y peligroso sino más bien al contrario, existencia de culpa del reclamante por falta de adecuación de la velocidad a las características de la vía, esto es, no llevar la adecuada que permita dominar el vehículo ante cualquier obstáculo o imprevisto que se pueda presentar, y ello sin entrar a valorar su pericia.

IV. Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por el interesado en el escrito de subsanación, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes

en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V.- Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. G. B. P.** por daños que se dicen sufridos el día 19 de marzo de 2015 por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D. G. B. P.** por daños que se dicen sufridos el día 19 de marzo de 2015 por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

884.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON A. V. M.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre,

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. A. V. M.** con D.N.I. 08***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Plaza Padre Eugenio nº *****, por daños que se dicen ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula 0*****C el día 05/10/15 *cuando supuestamente sufrió desperfectos al ser retirado por la grúa municipal. Al retirar el vehículo del depósito municipal sufría daños en la parte derecha del paragolpes delantero y transcurridas 24 horas al volver a utilizar el vehículo muestra un ruido extraño en la rueda delantera derecha*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30/10/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado exponiendo únicamente los hechos antes referidos, solicitando una indemnización por importe de 473,32 € según presupuesto de reparación que acompaña a su escrito de fecha 14/10/15.

Adjunta además la siguiente documentación:

Fotocopia de comparecencia ante la Policía Local nº 19**/15 de fecha 10/10/15 en la que denuncia que *al ir a recoger el vehículo al depósito municipal en torno a las 12:50 horas de ese mismo día, se ha percatado de la existencia de daños que anteriormente no tenía, concretamente en la zona inferior derecha del paragolpes delantero.*

Fotocopia de anexo a Diligencia de Reclamación patrimonial nº 19**/15 de fecha 14/10/15 en la que denuncia que *tras retirar el vehículo del Depósito Municipal lo estacionó en el interior de su garaje particular. Que transcurridas 24 horas y al volver a utilizar el vehículo éste muestra un ruido extraño en la rueda delantera derecha.*

Segundo.- En fecha 18/11/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado al interesado con fecha 27/11/15, éste presenta escrito con fecha 09/12/15 aportando certificado de la compañía aseguradora y permiso de circulación del vehículo.

Cuarto.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Oficial encargado del Depósito Municipal de Vehículos de fecha 05/02/16 en el que tras recabar los informes pertinentes de los agentes actuantes y los operarios del Servicio de Grúa, indica:

- *“Que el vehículo marca Mercedes, modelo S-400, de color azul con placa de matrícula 0*****C, con motivo de “seguridad del tráfico” por [...], se iniciaron las labores tendentes a la retirada y al traslado del citado vehículo sobre las 03:00 horas del pasado día 10-10-2015, desde la C/ Suarez de Figueroa al Depósito Municipal, registrándose con número de Expte: 10**/15.*
- *Que según informes requeridos a los agentes actuantes y a los operarios del Servicio de Grúa que efectuaron las operaciones de retirada, a dicho vehículo **no se le ha causado ningún desperfecto, ni daño** en las referidas tareas, presentando en el momento de la actuación los daños y/o desperfectos que se reflejan en el acta de retirada realizada al efecto **y en la que se refleja, -“Golpes y arañazos en paragolpes delantero y trasero”***

Quinto.- En fecha 29/02/16 se realiza el trámite de puesta de manifiesto del expediente, confiriéndole plazo de diez días para obtener copia, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, solicitando con fecha 15/03/16 copia del informe del Oficial encargado del Depósito Municipal de Vehículos, que le es remitido con fecha 17/03/16, sin que hasta la fecha haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por

los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no ha quedado acreditado que exista una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto, no se aprecia en absoluto, dado que el informe del Encargado del Depósito Municipal de Vehículos, elaborado tras recabar los informes pertinentes tanto de los agentes actuantes como de los operarios de la grúa municipal, es contundente y claro, no ofreciendo ninguna duda respecto a que **no se produjeron daños en el vehículo durante el desplazamiento.**

A mayor abundamiento en el informe suscrito por los agentes de Policía con números de identificación 185 y 149 con fecha 30/01/16, se señala que *“tras ser retirado por la grúa municipal el vehículo matrícula 0*****C, modelo Mercedes S 40 CDI de color azul, no sufrió ningún tipo de daños, menos aún en algún eje, brazo de suspensión, amortiguador, etc. De ningún modo los operarios de grúa allí provocaron daño alguno en el citado vehículo, por lo que los agentes actuantes consideran que este ciudadano no tiene razón a la hora de la reclamación expuesta”*.

En el informe firmado por el oficial conductor que procedió a la retirada del vehículo indica que *“durante la retirada del vehículo... no fue dañado durante su retirada en la calle Suarez de Figueroa ni cuando se descargó en el Depósito Municipal ya que se realizó con sus carros correspondientes por eso ratifico que no se le puede hacer daño en el brazo de la suspensión y en ningún otro lugar”*.

Por lo expuesto, a la vista de los informes aportados, no puede afirmarse que los daños alegados por el reclamante no fueran anteriores a la ejecución del servicio público imputado en este caso, dado que el reclamante no ha aportado prueba alguna que demuestre que fueron producidos por la acción del servicio público municipal.

Debe admitirse, por tanto y respecto a esto último, el carácter de veracidad y certeza que se presume a los hechos constatados y consignados por agentes públicos, doctrina pacífica y reiterada por la jurisprudencia dado que el reclamante tan solo enfrenta unas sucintas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria.

Por cuanto antecede, se propone dicte Resolución desestimatoria de la reclamación deducida por **D. A. V. M.** sobre responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños materiales que se dicen producidos en el vehículo matrícula 0*****C el día 10/10/15 por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (473,32 €)**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** de la reclamación deducida por **D. A. V. M.** sobre responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños materiales que se dicen producidos en el vehículo matrícula 0*****C el día 10/10/15 por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (473,32 €)**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

885.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. C. C..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad

patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. C. C.** con NIF número 76*****, con domicilio en Badajoz, C/ Francisco Guerra nº **, Bloque *****, por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 5*****X ocurridos *el día 15 de mayo de 2015 cuando se encontraba estacionado en la C/ Francisco Guerra y la rama de un árbol cayó sobre el mismo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 08/06/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando indemnización por los daños que se dicen sufridos, por importe de 281,01 € IVA incluido, en concepto de reparación del vehículo, según presupuesto que acompaña a su escrito.

Adjunta además al escrito fotocopias de:

Informe interno de la Unidad de Atestados de la Policía Local de Badajoz de fecha 17/05/15 en el que constan fotografías.

Permiso de circulación del vehículo y D.N.I.

Segundo.- En fecha 16/06/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 28/04/16 según el cual:

“En los partes de trabajo del Equipo de Mantenimiento del Arbolado de este Servicio de Parques y Jardines no consta que se retirara la rama caída.

*Inspeccionado el árbol frene al nº ** de la C/ Francisco Guerra, hemos detectado una rama cortada, no apreciándose podredumbres que pudieran haber sido la causa de la caída”.*

2.- Informe del Parque Móvil del Ayuntamiento de fecha 27/05/2016 en el que se indica que *“se comprueba que todos los daños que se detallan en el presupuesto de reparación, son correctos, y la reparación se encuentra dentro de los valores de mercado”.*

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 14/03/16, con relación de los informes obrantes en el mismo, y confiriéndole plazo de diez días para obtener copia de documentos, formular

alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en las dependencias de Policía Urbana en fecha 16/06/16 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, pese al desconocimiento por parte del Servicio de Parques y Jardines de la caída de la rama que tampoco retiró con

posterioridad, ha quedado acreditado por el informe de la Unidad de Atestados de la Policía Local en el que constan fotos de la rama sobre el árbol matrícula 5*****X, la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente, que el interesado ha cuantificado en 281,01 €, según presupuesto que acompaña y ha sido corroborado por el informe de Servicios Mecánicos.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no se ha demostrado la existencia de una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto no ha podido ser constatado tal extremo del informe recabado del Servicio de Parques y Jardines, único competente para determinar las causas de la caída de la rama, hecho que no se pone en duda a la vista del informe de la Policía Local si bien debe ser constatado que la causa de la caída de la misma se puede atribuir o no una falta de previsión o mantenimiento por parte del Servicio de Parques y Jardines que conllevaría el necesario nexo de causalidad en la producción del resultado dañoso, algo que no se ha acreditado en el presente expediente al informar que *no se aprecian podredumbres que pudieran haber sido la causa de la caída*.

En este sentido, existen sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en supuestos prácticamente idénticos como son la nº **/13 de 1 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 1**/13 de 13 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, la nº 159/13 de cuatro de octubre.

Más recientemente aún, la nº 179/14 de 18 de diciembre y la nº 85/15 de 17 de mayo, ambas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz indicándose en la primera de ellas en la Fundamento de Derecho CUARTO lo siguiente:

“No duda la Administración demandada de la realidad del siniestro asumiendo la misma la competencia para efectuar las labores de vigilancia y control de los elementos dispuestos sobre la vía pública, en este caso elementos de ornato constituido por los árboles que se disponen por diversas calles de la localidad. Sin embargo, consta en el Expediente Administrativo informe del Jefe de Servicio del área de

Parques y Jardines del Ayuntamiento demandado que determinada que “Inspeccionada la rama caída no se han apreciado podredumbres que pudieran ser causa de la rotura”, y termina asegurando que “se han realizado las labores habituales de mantenimiento para la especie”. [...]

Semejante prueba no puede ser contradicha por la actora, siendo además incuestionado que en el mantenimiento sobre la especie arbórea causante del siniestro, y antes vicios en el mismo de carácter interno y no visibles, determina la necesaria adecuación de la actividad administrativa a derecho para evitar la imputación de los daños y su obligación de resarcimiento, debiendo este ser soportado por el actor por cuanto el daño se produce por un hecho imprevisible unido al actuar diligente de la Administración a la que, contrariamente a lo que se pretende, no se le puede exigir un control minucioso sobre la fecha y tipo de actuación concreta aplicada sobre cada árbol dispuesto en la ciudad, so riesgo de hacer recaer sobre el Ayuntamiento carga de una vigilancia constante o una responsabilidad por cualquier contratiempo que determinaría la inexistencia de un ornato mínimo en las calles del municipio que no se consideraría lógico.

*[...] En este caso se desconoce el motivo de la caída de la rama, y si bien es cierto que el daño causado contrasta con un correcto actuar de la Administración, **no quiere decir ello que el Ayuntamiento haya de hacerse cargo de dicho daño, sino que será el actor quien haya de sufrir en este caso concreto la carga de soportarlo pues la Administración puso todos los medios que ordinariamente dirigen a paliar o evitar estos sucesos, sin que le pueda ser exigible no ya una vigilancia superior sino hacerse cargo de cualesquiera de los desperfectos ocasionados por las más variadas formas de ornato de las vías públicas cuya disposición se demanda en aras a la comodidad, estética o urbanismo propio de las ciudades”.***

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. C. C.** por daños que sufridos el día 15/05/15 en el vehículo matrícula 5*****X, por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO (281,01 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. C. C.** por daños que sufridos el día 15/05/15 en el vehículo matrícula 5*****X,

por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO (281,01 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

886.- **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL COLEGIO PÚBLICO LA SOLEDAD (CENTRO).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda destinada a Conserje, sita en el Colegio Público Lope de Vega ha sido recuperada y se encuentra disponible para su adjudicación.

De entre los casos sociales más urgentes que obran en esta Delegación, se encuentra la familia de D^a Y. L. M. y D. C. I. G. casados con cuatro hijos, dos de ellos menores de edad, familia totalmente normalizada.

La Unida familiar ha sufrido un desahucio de la vivienda que ocupaban en régimen de alquiler por no poder hacer frente al mismo al perder el trabajo C. . Estos se trasladaron a casa de la abuela de Y., de donde tuvieron que marcharse por sufrir agresiones de un familiar a los hijos menores, por esta circunstancias fueron acogidos en el domicilio de los padres de Y., donde actualmente viven 10 personas en un piso de 80 m² por lo que tienen un hacinamiento que está produciendo problemas de convivencia familiar.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden al día de hoy a unos 400 €, procedentes de un trabajo de C. que tiene un contrato a tiempo parcial, el resto de la familia no tiene trabajo, los hijos mayores están estudiando. Estos ingresos son totalmente insuficiente para hacer frente a los gastos de alquiler, luz, agua, etc. además de la manutención familiar.

El informe social solicitando de la familia de D^a Y. L. M., es favorable a la adjudicación de la vivienda disponible por Caso Social.

Por ello, a propuesta de la Concejala Delegada de Colegios, a fin de ayuda a esta familia, mantener la vivienda en buen estado de habitabilidad, además de proteger los Colegios Públicos, se propone la adjudicación de la vivienda anteriormente mencionada a D^a Y. L. M. .”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia la adjudicación de la mencionada vivienda a D^a Y. L. M. .

887.- PROPUESTA DE LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA APOYAR Y PARTICIPAR EN LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO LEADER 2014-2020 DE LA COMARCA DE LÁCARA.-

A propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada de Empleo y Desarrollo Económico, D^a Blanca Subirán Pacheco, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el compromiso del Ayuntamiento de Badajoz para apoyar y participar en la implantación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014/2020 de la Comarca de Lácara, presentada por el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara, a la que pertenecen las ocho pedanías del Ayuntamiento de Badajoz.

La aportación local para la aplicación de la Estrategia, sería un 7% de aportación sobre el total de los fondos que se adjudiquen. En estos momentos no se puede determinar la cuantía exacta, que será una cifra aproximadamente a la del año 2015, que fue de 2.176,25 €.

Para atender a dicho gastos de 2.176,25 €, existe informe favorable de Intervención.

888.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad TROFEO DE LA AMISTAD SAN JUAN 2016, para la que se le concedió una subvención por importe de 900,00 Euros, mediante resolución de fecha 20/06/2016, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 13/07/2016, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 14/07/2016 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL

2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES, por importe de 900,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220160012480, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

889.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2016/4, POR IMPORTE DE 954.630,80 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2016/4 por importe de 954.630,80 €, en concepto de pago a Aqualia de minoración de ingresos por diferencia entre tarifas vigentes y las autorizadas por la Comisión de Precios, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 2016 que se detallan en relación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/1000071	07/07/2016	174.955,09
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/1000073	07/07/2016	148.592,37
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/1000074	07/07/2016	150.478,26
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/1000075	07/07/2016	166.906,04
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/11000076	07/07/2016	140.662,05
FCC AQUALIA, S.A.L.	RECTSA 1600/1000077	07/07/2016	173.036,99
		TOTAL .-.-	954.630,80

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las

Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuando “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2016/4, por importe de 954.630,80 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

890.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 1.339/16, por asistencia técnica para la redacción del Plan Técnico de Gestión del Parque Periurbano de Tres Arroyos, por importe de 8.954,00 €, siendo proveedor PUEBLA Y ESTÉLLEZ, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.365, nº de referencia RC: 3.217.

891.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.436/16, por página de publicidad a color en el Periódico Extremadura, con motivo del especial Empresario, por importe de 3.500 €, siendo proveedor ED. EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.606, nº de referencia RC: 3.097.

892.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.439/16, por vallas de bienvenida a Badajoz, entrada a la ciudad por Avda. de Elvas, por importe de 3.920 €, siendo proveedor LA CASA DE LA GUASA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.681, nº de referencia RC: 3.106.

893.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.440/16, por vallas de bienvenida a Badajoz, entrada a la ciudad por Ctra. de Madrid, por importe de 3.775,20 €, siendo proveedor LA CASA DE LA GUASA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.682, nº de referencia RC: 3.107.

894.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 1.442/16, por revisión de 2 obligatoria de 2 compresores de carga botellas de aire comprimido, por importe de 4.665,54 €, siendo proveedor AIRBOX S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.684, nº de referencia RC: 3.108.

895.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.444/16, por suministro material eléctrico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil municipal, por importe de 3.137,91 €, siendo proveedor ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.692, nº de referencia RC: ---.

896.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.445/16, por suministro de recambios par maquinaria de Parques y Jardines, por importe de 8.000.00 €, siendo proveedor EXTREMEÑA MAQUINARIA PACENSE S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.799, nº de referencia RC: ---.

897.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.446/16, por recambios para las máquinas de Parques y Jardines, por importe de 8.500 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.798, nº de referencia RC: 3.137.

898.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de gasto 1.460/16, por Arquitecto Técnico para la prestación de servicios de dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de Proyecto complementario del Baluarte de la Trinidad, por importe de 4.611,00 €, siendo proveedor DAVID SÁEZ GERVAS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.935, nº de referencia RC: 3.160, Código de Proyecto 2010/2/432/307.

899.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de gasto 1.461/16, por Arquitecto para la prestación de servicios para la redacción de Proyecto y dirección de obras del Proyecto complementario de la restauración, consolidación y puesta en valor del Baluarte de la Trinidad, por importe de 19.277,75 €, siendo proveedor JOSÉ JAVIER ARBUÉS GABARRE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 13.929, nº de referencia RC: 3.159, Código de Proyecto 2010/2/432/307.

900.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.475/16, por demolición de la acometida y suelo e instalación de una nueva de tubo, con reparación del suelo e instalación de ventana y puerta de aluminio en la vivienda propiedad municipal sita en C/ Amparo, nº 17, bajo, por importe de 3.631,21 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.278, nº de referencia RC: 3.209.

901.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 1.478/16, por apoyo a personas con discapacidad con aporte de monitores especializados en los servicios y programas de juventud 2016, por importe de 3.200,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.281, nº de referencia RC: 3.212.

902.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.483/16, por reparación autoescalera Magirus, DL-30/Pegaso del Servicio de Incendios, por importe de 7.221,73 €, siendo proveedor TALLERES SERCOIN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.277, nº de referencia RC: 3.208.

903.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.484/16, por desbroce y

adecentamiento de parcelas municipales en Badajoz y pedanías, por importe de 59.500,00 €, siendo proveedor FRANCISCO JAVIER DÍAZ CANTERO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.358, nº de referencia RC: 3.215.

904.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIO DE SEGURIDAD, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.492/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “SERVICIO DE SEGURIDAD, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 3.200,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SEGUREX 06, S.L., por importe de 3.200,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

905.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ALQUILER DE SONIDO E ILUMINACIÓN, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.494/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “ALQUILER DE SONIDO E ILUMINACIÓN, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 5.808,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SONIDO KOBRA, S.L., por importe de 5.808,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

906.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ACTUACIÓN 20 DE JULIO “EL CERCO DE NUMANCIA”, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.500/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “ACTUACIÓN 20 DE JULIO “EL CERCO DE NUMANCIA”, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 6.534,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de VERBO PRODUCCIONES, S.L., por importe de 6.534,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

907.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “OBRAS TEATRALES, 3 REPRESENTACIONES DEL 29 AL 31 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.501/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “OBRAS TEATRALES, 3 REPRESENTACIONES DEL 29 AL 31 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 6.050,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de TEATRO BENAVENTE, S.L., por importe de 6.050,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

908.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “REPRESENTACIÓN DE LA OBRA "TARZAN, EL MUSICAL” 19 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.502/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “REPRESENTACIÓN DE LA OBRA "TARZAN, EL MUSICAL” 19 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 6.776,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de EL NEGRITO PROD. Y DISTRIB. DE ESPECTÁCULOS, S.L., por importe de 6.776,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

909.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTÁCULO ETERNO MECANO, 22 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.503/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTÁCULO ETERNO MECANO, 22 DE JULIO, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 6.534,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de INFINITY EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.L., por importe de 6.534,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

910.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO EN FAMILIA, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.504/2016 presentado por el Servicio de CULTURA para la contratación de “REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO EN FAMILIA, NOCHES DE VERANO TEATRO Y MÚSICA”, cuyo tipo de licitación es de 4.598,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de ARÁN DRAMÁTICA PROD. TEATRALES Y AUDIOVISUALES, S.L., por importe de 4.598,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

911.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, POR LOTES, EN LA CIUDAD DE BADAJOZ”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto de “asistencia técnica para la realización de estudios de eficiencia energética, por lotes, en la ciudad de Badajoz” y a la vista del informe emitido por el Servicio de Patrimonio-Contratación, según el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

1º. Previo lo trámites preparatorios pertinentes, con fecha 23 de marzo de 2016 por Resolución del Ilmo. SR. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente para la contratación referenciada, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir

la adjudicación del contrato, así como el informe de fiscalización del expediente, emitido por la Interventora Municipal, para su tramitación por procedimiento abierto, por trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

2º. Con fecha 22 de abril de 2016 se publicó anuncio de licitación en el B.O.P. por plazo de QUINCE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio, y en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

3º. Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

4º. Con fecha 24 de mayo de 2016, se constituyó la Mesa de Contratación, y tras la recepción del informe de Valoración Técnica, primero de criterios de juicio de valor y posterior informe de Valoración de los criterios automáticos y de justificación de baja desproporcionada, la Mesa de Contratación realizó propuesta de adjudicación con fecha 23 de julio y 8 de julio de 2016 a favor de las empresas “ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.”, para el lote nº 1; “GUILLERMO PIÑERO FLORES”, para el lote nº 5; “EUROCONTROL, S.A.”, para el lote nº 7; “UTE SÁNCHEZ & GARCÍA” para el lote nº 8.

5º. Previo los requerimientos correspondientes, los citados licitadores que presentaron las ofertas económicamente más ventajosas, constituyeron las garantías definitivas correspondientes a cada lote, y acreditaron los documentos justificativos exigidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161, 301, 312 y Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 33/2001, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto Legislativo 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de

conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2001, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien adoptar la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Excluir la proposición del licitador nº 14 correspondiente a “CEDOS EXTREMADURA, S.L.”, por las razones consignadas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo y 13 de junio de 2016. Excluir la proposición del licitador nº 5 correspondiente a “NOGAWATIO ESE, S.L.”, por las razones consignadas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2016. Excluir las proposiciones de los licitadores nº 4 correspondiente a “ASESORES EN SOLUCIONES EMPRESARIALES DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN, S.L.”, nº 7 correspondiente a “ATON, ENERGY SOLUTIONS, S.L.” y nº 9 correspondiente a “DUCTOLUX, S.L.”, por las razones consignadas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2016.

Por lo que se refiere a la proposición del licitador nº 16 a “UTE ECOINGENIERÍA DEL GUADIANA, S.L. – PROMOCIONES TÉCNICAS ALCARREÑAS, S.L.”, y a la vista del escrito de alegaciones formulado por la misma contra la exclusión llevada a cabo por la Mesa de Contratación, según Acta de 13 de junio de 2016, se destacan los siguientes aspectos, según lo informado por la Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación):

- Según Acta de la Mesa de Contratación de 24/05/2016, se consideró que la proposición correspondiente al licitador nº 16 no era comprensiva de la totalidad de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo que debería subsanarlos acreditando adecuadamente la solvencia económica por cualquier de los medios exigidos en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, ya que el Seguro presentado se encontraba vencido, por lo que se le concedió un plazo de tres días hábiles para que presentase los documentos precisos para la subsanación correspondiente, condicionando la admisión de la misma al cumplimiento de dichos extremos.

- Comprobado por la Mesa de Contratación, según Acta de 13/06/2016, la documentación presentada dentro del plazo de subsanación concedido, que terminaba el 03/06/2016, resultó que el licitador nº 16 no presentó la subsanación requerida, al no quedar acreditada adecuadamente, con los documentos presentados dentro del plazo concedido, la solvencia económica exigida en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones

Económico-Administrativas, ya que los Seguros presentados en el plazo de subsanación, no están a nombre de las Empresas componentes de la UTE, por lo que quedó excluida.

- Una vez analizado el escrito de alegaciones procede desestimar las alegaciones formuladas en el mismo, dado que los dos certificados presentados con dicho escrito emitidos por las Compañías de Seguros, tienen fecha de 21 y 22 de junio de 2016, fecha muy posterior a la finalización del plazo concedido para la subsanación de documentos, que terminó el 03/06/2016, encontrándose totalmente fuera de plazo para la presentación de subsanación de documentos, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta, no desvirtuándose por tanto las consideraciones en que se basó la Mesa de Contratación para su exclusión, al no acreditar adecuadamente la solvencia económica, ya que los seguros presentados en el plazo de subsanación de documentos no estaban a nombre de las Empresas componentes de la UTE, vulnerando por tanto los preceptos consignados en los artículos 54 y 62 del TRLCSP.

Con consecuencia de todo ello queda excluida.

SEGUNDO.- Adjudicar a las siguientes empresas: “ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.”, por un importe total de 9.520,00 euros, IVA incluido, para el lote nº 1; “GUILLERMO PIÑERO FLORES”, por un importe total de 9.520,00 euros, IVA incluido, para el lote nº 5; “EUROCONTROL, S.A.”, por un importe total de 9.520,00 euros, IVA incluido, para el lote nº 7; “UTE SÁNCHEZ & GARCÍA”, por un importe total de 9.519,84 euros, IVA incluido, para el lote nº 8 del contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, POR LOTES, EN LA CIUDAD DE BADAJOZ”, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como licitadores que han presentado las ofertas económicamente más ventajosas para los referidos lotes, con el compromiso de gasto correspondiente, y con la duración señalada en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato.

TERCERO.- Notificar a las empresas reseñadas adjudicatarias de los citados lotes del contrato, la Resolución y citarles para la firma del contrato que tendrá lugar no más tarde los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 156.3 del TRLCSP.

CUARTO.- Publicar la adjudicación y formalización de los lotes mencionados del contrato de referencia en el Perfil del Contratante y en el B.O.P., en el plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de la presente resolución.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

912.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.557/16, por mantenimiento de la asistencia técnica de fotografías institucionales durante tres meses, por importe de 7.411,23 €, siendo proveedor PRISMA TECNOLOGÍAS INTERACTIVAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 15.612, nº de referencia RC: 3.308.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.